MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

Resolución No 00202

Santa fe, 13 AGO. 2014

VISTOS:

El Expediente N° FG – 00220 – 2014 del Registro del sistema de información de expedientes del Ministerio Público de la Acusación mediante el cual se gestiona la designación de un funcionario del Ministerio Público de la Acusación de la Fiscalía Regional N° 2 a los fines de la revisión de propuesta de diligencias probatorias formuladas por el defensor Dr. Ignacio Blanc Codina.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público de la Acusación es ejercido por el Fiscal General y los demás órganos contemplados en la ley, con las funciones que en ella se establecen de acuerdo a lo normado por el art. 1 de la ley 13013.

Que, el MPA ejerce sus funciones con arreglo a los principios de objetividad, transparencia, eficiencia, desformalización, responsabilidad, respeto por los derechos humanos y unidad de actuación, entre otros.

Que, el Fiscal General tiene dentro de sus atribuciones la de determinar la política general de la institución, fijar los criterios generales para el ejercicio de la persecución penal, velar por el cumplimiento de las misiones y funciones institucionales e impartir las instrucciones de carácter general que permitan el mejor desenvolvimiento del servicio según lo establecido en los incs. 1 y 2 del art. 16 del mencionado cuerpo legal.

Que, el art. 17, 6to. párrafo de la ley 13013 dispone que en caso de ausencia del Fiscal Regional será reemplazado por el fiscal de la circunscripción que interinamente designe el Fiscal General hasta tanto se efectué la correspondiente designación.

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Que, el cargo de Fiscal Regional de la 3ra. Circunscripción Judicial , Venado Tuerto, se encuentra vacante.

Que, por resolución n° 99/13 se designó al fiscal de Venado Tuerto, Dr. Leandro Martín, al cargo interinamente de la Fiscalía Regional de la 3ra. Circunscripción Judicial de Venado Tuerto, hasta tanto se provea la cobertura definitiva de la vacante.

Que, hasta el momento la vacante definitiva no se ha cubierto.

Que, el art. 286 del código procesal penal de la provincia de Santa Fe prevé que el imputado, su defensor y el querellante puedan proponer diligencias probatorias en el curso de la investigación y ocurrir ante el superior en grado del fiscal interviniente, si este no las practicase. El fiscal superior resolverá lo que corresponda tras breve averiguación sumaria, sin recurso alguno.

Que, la norma ut supra mencionada posibilita un mecanismo de control interno por parte de funcionarios del MPA, superiores al fiscal que lleva adelante la investigación, sobre el planteo en torno a diligencias probatorias que formule la defensa, el imputado o el querellante.

Que, en las actuaciones contenidas en el legajo judicial n° 21-06009184-3 del registro de la Oficina de Gestión Judicial de Venado Tuerto fueron llevadas adelante por el Dr. Leandro Martín.

Que, el Dr. Ignacio Blanc Codina como defensor de Alejandro Darío Barrios y Alejandro Daniel Dalul en la causa antes mencionada, solicitó el 8/4/14 al MPA, de acuerdo a lo prescripto por el art. 286 del CPP, la realización probatoria de un reconocimiento fotográfico de dos testigos por parte de un familiar y una persona allegada a los imputados, siendo rechazada la propuesta probatoria por el fiscal Dr. Martín por lo que el Dr. Blanc Codina solicitó se declare la inconstitucionalidad del art. 286 del CPP y se resuelva sobre la pertinencia de la medida probatoria.

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Que, en primera instancia fue rechazado el planteo de inconstitucionalidad interpuesto por el Dr. Blanc Codina siendo confirmado por la sala primera de los tribunales penales de Venado Tuerto el pronunciamiento de baja instancia.

Que, no obstante el rechazo de la inconstitucionalidad del art. 286 del CPP la Alzada hace lugar parcialmente a la apelación en el sentido de que deben someterse las propuestas de diligencias probatorias formuladas por la defensa a la revisión de un funcionario del Ministerio Público de la Acusación de similar o superior grado pero de diferente Fiscalía Regional de Venado Tuerto, que designe el Fiscal General.

Que, en la circunscripción judicial de Venado Tuerto donde se desarrolla el proceso investigativo es el Dr. Martín - Fiscal Regional de Venado Tuerto - quien rechaza la propuesta probatoria del Dr. Blanc Codina, por lo que según lo resuelto por el tribunal de Alzada "debe someterse la propuesta de diligencias probatorias formulada por la defensa a la revisión de un funcionario del Ministerio Público de la Acusación, superior en grado respecto al Dr. Martín -o de similar grado pero de diferente fiscalía regional- conforme a lo que disponga la Fiscalía General".

Que, es adecuado ante la falta de superior en la Unidad Fiscal de la mencionada circunscripción, que el fiscal regional de la circunscripción de Rosario sea el encargado de revisar las medidas probatorias.

Que, de acuerdo a las atribuciones conferidas por los art. 16 incs. 1, 2, 8 y art. 67 y concordantes de la ley 13013.

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

ARTÍCULO 1: Desígnase al Fiscal Regional N° 2, Dr. Jorge Baclini para entender en la revisión sobre la propuesta probatoria formulada por el defensor Dr. Blanc Codina en favor de los imputados Barrios y Dalul, conforme lo dispuesto por el art. 286 del CPP y resolución de la Sala I de los tribunales penales de Venado Tuerto en la causa legajo judicial n° 21-06009184-3 del registro de la Oficina de Gestión Judicial de Venado Tuerto.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE